

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso. LÍBRESE los oficios correspondientes.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo, pues el mismo no fue presentado en original, dado que la demanda se radicó de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con las facultades otorgadas por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se DISPONE SUBCOMISIONAR al Alcalde Municipal de Guasca Cundinamarca, a fin que realice la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, con las mismas facultades que le fueron conferidas a este despacho por el comitente. Por secretaría remítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con la anterior petición y como quiera que el apoderado del demandante acreditó que el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Bogotá programó audiencia mediante auto anterior al dictado en este proceso, se ACCEDE a la petición de aplazamiento y se SEÑALA el día 16 de mayo del año 2.024 a la hora de las 10:00 de la mañana como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de deslinde a que se refiere el artículo 403 del Código General del Proceso, para lo cual se previene a las partes para que presenten sus títulos, si aún no lo han hecho, a más tardar el día de la diligencia, a la cual, además, deberá el demandante hacer concurrir al perito CÉSAR A. SÁNCHEZ.

COMUNÍQUESE esta determinación al perito DARWIN MANUEL MORENO DÍAZ y CÍTESE a fin que comparezca en la nueva fecha.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0224KP-234 del 12 de febrero del año 2.024. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 26 de abril del año 2.024 a la hora de las 12:00 del mediodía.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0523PRS-182 del 8 de mayo del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 26 de abril del año 2.024 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Previamente a resolver acerca del escrito que precede, se ORDENA al demandado GERMÁN MIRANDA LOZANO, que acredite la calidad de abogado con que debe actuar, ya que las presentes diligencias tratan de un proceso ejecutivo de menor cuantía, no encontrándose así dentro de las excepciones que para litigar en causa propia determina el artículo 28 del Decreto 196 de 1.971.

Asimismo, ACLARE si le revoca el poder al abogado que lo está representando.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Se NIEGA la anterior solicitud de reconocimiento de la cesión de derechos a que se refiere el documento que obra a archivo No 002 del expediente digital, como quiera que se menciona que se trata de la cesión de derechos de crédito, lo cual de acuerdo con lo establecido en el artículo 1966 del Código Civil no aplica para pagarés, que es el documento que se cobra dentro de este proceso.

Ahora bien, si se tratara no de una cesión de crédito, sino de derechos litigiosos ha de presentarse la solicitud en este sentido, acatando lo establecido en el inciso 2° del artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2.015, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y entrega, por pago parcial de las obligaciones.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la aprehensión y entrega del vehículo trabado en la solicitud. LÍBRESE Y REMÍTASE el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

CUARTO: En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada dicha inclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por FABIO RAÚL BEJARANO ACOSTA en contra de MARÍA TERESA BEJARANO REYES y FABIO ALEXANDER BEJARANO BEJARANO.
2. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, mediante notificación personal de éste auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.
3. De conformidad con lo establecido en el numeral primero, literal a), del artículo 590 del Código General del Proceso y como quiera que con la demanda se aportó la caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, se ORDENA la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que se identifica con el No 50N-778383, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
4. Se RECONOCE a LUÍS ALFONSO BELTRÁN RODRÍGUEZ como apoderado judicial de FABIO RAÚL BEJARANO ACOSTA, en los términos y para los fines del poder otorgado.
5. Se RECONOCE Y TIENE a YURANY FINO CALVO, abogada titulada, como apoderada judicial de FABIO RAÚL BEJARANO ACOSTA, en la forma, términos y para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA  
CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 15  
de marzo de 2.024.

  
ANGELA PAOLA BUSTOS QUAREZ  
SECRETARIA



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta el auto allegado por el comitente en el cual se indica que se modificó el numeral 1.2 del auto del 4 de octubre de 2.022, incluyendo entre los comisionados al Alcalde Municipal de Guasca, a quien inicialmente le fue radicado el despacho comisorio, por escogencia del interesado, se DISPONE devolver las diligencias a la Alcaldía Municipal de Guasca, a fin que evacúe la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No. DCOECM-0224JR-7 del 2 de febrero de 2.024. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de entrega allí ordenada, se SEÑALA la hora de las 12:00 del mediodía del día 17 de mayo del año 2.024.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, obrándose de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, se DESIGNA al abogado JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS, como Curador Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADELA ACOSTA ROZO, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De la anterior corrección del trabajo de partición presentado por la doctora AMAIDA MARÍA GUEVARA CÁRDENAS, SE CORRE TRASLADO a todos los interesados por el término legal de cinco (5) días, para los fines a que se refiere el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Lo anterior, habida cuenta que se reconoció un nuevo heredero con posterioridad al traslado del trabajo de partición inicialmente presentado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 1° Civil Municipal de Zipaquirá Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 082 del 6 de diciembre de 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 12 de abril del año 2.024 a la hora de las 9:30 de la mañana, para lo cual la parte interesada deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ

